



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

El RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Académico en sesión del 04 de Diciembre de 2009, (Acta No. 644), aprobó la modificación al Código de Ética para Estudiantes, y que el Comité de Rectoría debe aprobarlo institucionalmente.

SEGUNDO: Que el Comité de Rectoría del 14 de Diciembre de 2009, (Acta No. 264), aprobó institucionalmente el Código de Ética para estudiantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el documento de Código de Ética para estudiantes de la Universidad, que se transcribe a continuación:

Apreciados estudiantes:

La Universidad Autónoma de Occidente, consciente de los retos que impone la época, se ha planteado la necesidad de fomentar -en toda la comunidad universitaria- el interés por una formación integral, fundamentada en una concepción de la ética como un saber práctico, cuyo fin es orientar racionalmente la acción hacia el reconocimiento de la dignidad humana para la convivencia social. El presente documento corresponde a un genuino esfuerzo por sistematizar y compartir lo que somos y queremos ser como institución educativa.

Es indudable que la serie de cambios que caracterizan la cultura contemporánea y los nuevos modos de convivencia que ésta plantea para el siglo XXI, justifican el interés de la Universidad Autónoma de Occidente por cualificar y ampliar sus mecanismos de organización interna, con el fin de adaptarlos a las demandas de una educación integrada e integradora, responsable frente al comportamiento social de sus estudiantes, y dentro de un espíritu formativo, a través del diálogo, del cultivo de la pertenencia institucional y de la aplicación racional de las normas disciplinarias consignadas en el presente Reglamento Estudiantil. Por lo tanto, este documento ha sido diseñado para que sirva de herramienta reguladora de los procesos académicos y de convivencia en la Universidad. Una convivencia armoniosa debe ser un proyecto colectivo construido con actitudes y reglas claras para todos los miembros de la comunidad.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Estoy seguro de que desde la autonomía y demás principios y valores institucionales, se respetará y cumplirá el Código de Ética y demás normas institucionales. Este será un paso significativo para la Universidad en términos de fortalecimiento de la convivencia y del sentido de pertenencia Institucional.

Como Rector, los invito a apoyar con su compromiso el Proyecto Educativo de la Universidad Autónoma de Occidente.

LUIS H. PÉREZ
Rector

CAPÍTULO 1
DEL IDEARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, como expresión de su compromiso ético y responsabilidad social, ha establecido estatutariamente los siguientes principios y valores institucionales:

PRINCIPIOS:

Corporatividad: Entendido como el espíritu de asociación y apoyo solidario de todos los estamentos que componen la comunidad universitaria, para fomentar los valores de la convivencia pacífica en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Autonomía: Entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses.

Universalidad: entendido como la administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.

Integralidad: Entendido como el desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes a la mayoría de edad en el uso de la razón, del afecto, del intelecto y de su físico, en el ejercicio responsable y ético de su ciudadanía y de su profesión.

Excelencia: Entendido como el fomento de la calidad y la búsqueda permanente de la perfección.

Creatividad: Entendido como una vivencia de la libertad y la capacidad para producir ideas y acciones nuevas destinadas a la solución de problemas sociales o vitales.

Pertinencia: Entendido como la integración de la Institución con el entorno regional y nacional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vg. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

VALORES:

Ética: Entendido como la dimensión a partir de la cual la persona valora y cuida las relaciones consigo misma, con los demás y con el entorno.

Pluralismo: Entendido como el reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

Responsabilidad: Entendido como la capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.

Pertenencia: Entendido como la conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la comunidad universitaria.

Tolerancia: Entendido como la coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.

Honestidad: Entendido como el comportamiento ético, equitativo, leal, auténtico, veraz y respetuoso en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

De igual forma la Universidad establece como expresión de sus principios y valores la apuesta institucional por:

- Una sociedad democrática, participativa, pluralista y cimentada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.
- El reconocimiento, sin discriminación alguna, de la primacía de los derechos inalienables de la persona y a la familia como institución básica de la sociedad.
- La universalización de la enseñanza y el aprendizaje avanzados, imprimiéndoles la alta calidad que les permita acercarse al ideal de sociedad que antes se enuncia.
- El reconocimiento de la Libertad, la igualdad y la solidaridad, a través de respeto y promoción de los derechos como medio eficaz para la consecución de la autonomía moral de los individuos.
- La importancia de estructuras académicas, disciplinarias y profesionales más permeables y flexibles que concedan importancia a los métodos interdisciplinarios para explorar y experimentar propuestas que aborden soluciones a los problemas sociales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vg.Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	<i>[Signature]</i>	2009-12-14				
Revisado por: SIGED	<i>[Signature]</i>	2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

- f. La capacidad de la Institución Universitaria para estudiar la realidad de manera proactiva, facilitando el diálogo con los distintos sectores sociales e impulsando diversas propuestas en tal sentido.
- g. La necesidad de las normas civiles y morales, como fuente de inspiración del comportamiento del hombre en la Comunidad Universitaria, en la sociedad y frente a sus semejantes.

VALORES ÉTICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

En el campo de la ética, no todo vale por igual, por lo tanto los valores indican lo más importante para la Institución y sus miembros. Son además el signo de pertenencia que tienen los estudiantes para con la Universidad:

- a. El sentido de colectividad que propende por la sana convivencia y el respeto a los derechos y responsabilidades sociales.
- b. El comportamiento honesto, equitativo, leal y respetuoso en todo aquello que pueda contribuir al mejoramiento de la Universidad y de la sociedad en general.
- c. El cumplimiento de los compromisos académicos, ciudadanos e institucionales.
- d. La participación en todas las actividades y procesos tendientes a enriquecer la práctica académica y vivencial.
- e. El cuidado de los espacios físicos, y demás bienes de la Universidad

**CAPÍTULO 2.
DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN. La serie de cambios que caracterizan la cultura contemporánea y los nuevos modos de convivencia que ésta plantea para el siglo XXI, justifican el interés de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, por cualificar y ampliar sus mecanismos de organización interna, con el fin de adaptarlos a las demandas de una educación integrada e integradora, responsable frente al comportamiento social de sus estudiantes, dentro de un espíritu formativo; todo lo anterior, a través del diálogo, el cultivo de la pertenencia institucional y la aplicación racional de las normas disciplinarias y reglas éticas, explicitadas en este código; además de las consignadas en el Reglamento General de Estudiantes y en otros instrumentos Institucionales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vg. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

ARTÍCULO 3. DE LOS PROPÓSITOS. La función disciplinaria tiene como objetivo el fomento de la honestidad, de la buena fe y del respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como la defensa y conservación de los bienes y el respeto de los derechos. Con este propósito, la Institución define faltas y establece procedimientos y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

ARTÍCULO 5. La Institución conformará una Comisión de Ética, de carácter permanente e interdisciplinario, compuesta por cinco (5) miembros designados individualmente por el Rector para periodos de dos (2) años. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

1.- De carácter educativo y formativo.

- a. Apoyar el fomento de una cultura ética fundada en el ejemplo institucional y la responsabilidad social.
- b. Orientar e ilustrar la comprensión de los criterios que deben tenerse en cuenta, tanto en los procesos formativos como en los disciplinarios.
- c. Llevar por propia iniciativa y a su criterio, al Comité de Rectoría, casos o situaciones que impliquen decisiones ético- formativas por parte de la Universidad.
- d. Instruir e inducir a los (las) docentes y directivos (as) de la Institución a cumplir con prontitud su compromiso de sancionar cuando el caso sea de su competencia, o darle traslado por informe oficial, ante las instancias institucionales a efecto de dar curso a los respectivos procedimientos.
- e. Fomentar, con sus determinaciones y recomendaciones, la importancia práctica de los valores y principios que guíen a los estudiantes durante su proceso de formación profesional.
- f. Las demás que le asigne el Rector.

2.- De carácter disciplinario.

Realizar, previo conocimiento de causa y en estricto apego al derecho al debido proceso, la audiencia al inculpado (a) e indagación y comprobación de los hechos; y aplicar, si hubiese lugar, las sanciones a aquellas conductas graves sometidas a su competencia.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

CAPÍTULO 3.
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS DESEABLES. La vocación del universitario la define fundamentalmente su condición de ser humano y los vínculos que en el ámbito social y cultural pueda llegar a desarrollar en virtud de su formación profesional; es así como la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene para sus estudiantes la aspiración legítima de que éstos se distinguan por los siguientes comportamientos:

- a) La realización de planes de vida orientados a la búsqueda constante de la libertad moral, a través de la libertad de elección y el respeto por los derechos.
- b) La práctica de una tolerancia responsable, defendiendo el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos.
- c) El trato cortés con los compañeros y demás personas de la Comunidad Universitaria.
- d) La excelencia y el buen rendimiento académico.
- e) La solidaridad, expresada en el respeto al conocimiento, al medio ambiente y a las relaciones humanas.
- f) La participación activa en la vida universitaria, buscando con ello beneficiar los intereses del colectivo.
- g) La colaboración comprometida en actividades tendientes a incrementar el desarrollo humano, académico o social.
- h) La puntualidad y el cumplimiento tanto en la vida académica como en las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 7. DE LOS COMPORTAMIENTOS NO DESEABLES. Por contrapartida, existe un conjunto de comportamientos que entorpecen la convivencia diaria al interior de la Institución. Dichos comportamientos no deseables serán, a la par con los principios y valores establecidos, objeto de la formación ética que reciba el estudiante de la Institución; el Código los agrega para hacer énfasis en el carácter educativo con el que se aplicarán las respectivas sanciones.

Para tal fin se consideran tres tipos de faltas disciplinarias: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 8. Constituyen faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes, calificadas por la Universidad Autónoma de Occidente como faltas leves, graves y muy graves, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o en relación con, las actividades universitarias.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	<i>[Firma]</i>	2009-12-14				
Revisado por: SIGED	<i>[Firma]</i>	2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Parágrafo. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria informar oportunamente a la instancia correspondiente, el conocimiento que tengan sobre comportamientos no deseables de los estudiantes o que puedan constituir faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 9. CONSTITUYEN FALTAS LEVES:

- a) Las interrupciones injustificadas en clase con la intención de entorpecer el normal desarrollo de la misma.
- b) Divertirse a costa y contra la voluntad de todo miembro de la comunidad universitaria.
- c) Retardar injustificadamente el inicio de las clases.
- d) Llegar tarde y/o entrar y salir constantemente de clase.
- e) El uso de aparatos de telefonía móvil, reproductores de audio y video y, en general, cualquier otra tecnología que interfiera el normal desarrollo de las clases y demás actividades institucionales.
- f) Consumir alimentos y bebidas o fumar en lugares no permitidos.
- g) Escribir sobre las paredes, baños, pupitres, mesas y muros de la Institución.

ARTÍCULO 10. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- a) El uso indebido, total o parcial, de la producción intelectual propia o de terceros, entre otros, la presentación indebida o no autorizada de un mismo trabajo en dos o más asignaturas o módulos; el plagio, la copia en evaluaciones académicas, la utilización dolosa de medios electrónicos.
- b) Prestar documentos de identificación personal, incluido el carné estudiantil o utilizar uno ajeno, con fines de identificación y/o trámites institucionales.
- c) La suplantación de persona en cualquier actividad institucional.
- d) La hostilidad repetida y manifiesta, la amenaza o la agresión de palabra o de obra, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o cualquier persona que se encuentre dentro del campus universitario.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

- e) El daño contra las instalaciones físicas, elementos, equipos, materiales, documentos y/o cualquier otro bien tangible o intangible de la Institución.
- f) La utilización indebida o no autorizada de espacios físicos y virtuales, equipos, materiales y demás bienes tangibles e intangibles de la Institución, de sus funcionarios, estudiantes o visitantes.
- g) La instigación, organización y/o participación en actividades tendientes a entorpecer el normal desarrollo de toda actividad realizada dentro del campus de la Universidad u organizada por la institución en cualquier espacio externo.
- h) Estimular, inducir o practicar, en el campus o fuera de él durante la realización de actividades institucionales, juegos de azar con o sin apuestas, el consumo de drogas ilegales, estupefacientes, bebidas alcohólicas y la prostitución.
- i) El acceso, divulgación y manipulación indebida de información sobre asuntos que competen exclusivamente a la Universidad.
- j) La complicidad en el ingreso de personas ajenas a la Universidad con fines no autorizados o ilícitos.
- k) La publicación de mensajes soeces u ofensivos, de expresiones tendenciosas, malintencionadas para la honra y el buen nombre de la Institución, sus directivos (as), docentes, empleados y estudiantes; a través de cualquier medio.
- l) La discriminación en contra de cualquier persona de la Institución o visitante, por razones de raza, religión, orientación sexual, género, credo político, entre otros.
- m) La organización y desarrollo de cualquier tipo de actividades dentro del campus o en el marco de actividades institucionales desarrolladas fuera del mismo que pongan en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros.
- n) La realización, dentro del campus universitario o en el marco de actividades institucionales, de actos sexuales
- o) La realización, dentro del campus universitario o en el marco de actividades institucionales, de actos que atenten contra la intimidad de terceros.
- p) La utilización fraudulenta o indebida del logo, símbolos y marcas institucionales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

q) La reincidencia en faltas leves.

ARTÍCULO 11. CONSTITUYEN FALTAS MUY GRAVES:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad física de las personas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b) La participación en el tráfico de drogas, armas, alcohol o cualquier otro tipo de tráfico que esté expresamente prohibido por la legislación Colombiana vigente.
- c) La presentación de documentos adulterados o fraudulentos en la realización de trámites institucionales ordinarios o extraordinarios de carácter académico, administrativo o financiero.
- d) La tenencia, en los predios o en actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para causar daño a las personas o destruir los bienes de la comunidad universitaria, de la Institución o de terceros.
- e) La sustracción o apropiación indebida de bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los profesores o de los empleados administrativos o de terceros dentro del campus universitario.
- f) Todas las faltas tipificadas como delitos por las leyes de la República.
- g) La reincidencia en faltas graves.

**CAPÍTULO 4.
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 12. Todas las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán según los criterios de orientación preventiva y correctiva que el caso demande y la instancia competente determine.

ARTÍCULO 13. PARA FALTAS LEVES:

- a) Amonestación oral al estudiante, con reporte escrito a la dirección del Programa respectivo.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida del (la) estudiante, administrada por el Departamento de Registro Académico y copia a la dirección del Programa respectivo y a la Comisión de Ética.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED	APL.	2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

ARTÍCULO 14. PARA FALTAS GRAVES:

- a) El cumplimiento de compromisos de carácter disciplinario consistentes en la demostración, por parte del (la) estudiante, de un mejoramiento significativo en la observancia de conductas compatibles con los comportamientos deseables y la responsabilidad social.
- b) Matrícula condicional, entendida como la permanencia en la Institución sujeta a la evolución positiva del comportamiento, comprobada mediante un seguimiento por medio de asesorías psicológica, pedagógica o académica.
- c) Cancelación de matrícula correspondiente al período académico en el cual se comete la falta.
- d) Suspensión temporal por uno o varios periodos académicos.

Parágrafo: cuando la(s) falta(s) cometida(s) consista(n) en daño o sustracción de bienes de la Institución, la Universidad podrá de manera adicional a la sanción impuesta, exigir el resarcimiento patrimonial.

ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda imponer la Comisión de Ética señaladas en el Artículo 14 del presente Código, corresponde a los Profesores y Directores de Programa imponer la sanción especial de cero punto cero (0.0) prevista en el artículo No. 57 (nota como sanción especial) del Reglamento General de Estudiantes.

ARTÍCULO 16. PARA FALTAS MUY GRAVES

- a) Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.
- b) Expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 17. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones anteriormente relacionadas, la Institución, cuando considere que los hechos constituyen delitos sancionables conforme a la ley penal, formulará la respectiva denuncia con el propósito de que las autoridades competentes investiguen y sancionen al responsable o responsables del ilícito.

ARTÍCULO 18. Si con posterioridad a la graduación, la Universidad descubriere que el estudiante presentó documentos falsos o alterados, procederá a anular el título o grado otorgado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

**CAPÍTULO 5.
DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 19. PARA FALTAS LEVES. Los profesores, Directores de Programas y Jefes de Departamentos Académicos, los Decanos, el Director y Jefes de Departamento de Bienestar Universitario, tendrán competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas leves y, en los asuntos de su conocimiento, podrán aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el artículo noveno del presente Código.

ARTÍCULO 20. PARA FALTAS GRAVES. La Comisión de Ética tendrá competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas graves y, en los asuntos de su conocimiento, podrá aplicar una o varias de las sanciones disciplinarias señaladas en el artículo décimo del presente Código.

ARTÍCULO 21. PARA FALTAS MUY GRAVES. El Comité de Rectoría tendrá competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas muy graves y, en los asuntos de su conocimiento, podrá aplicar una o varias de las sanciones disciplinarias señaladas en el artículo decimoprimer del presente Código.

Parágrafo: En aquellos asuntos de competencia del Comité de Rectoría, y si la gravedad de los hechos así lo amerita, el Rector podrá suspender provisionalmente la matrícula académica del (la) estudiante o estudiantes inculcados (as). Esto significa que el (la) estudiante o estudiantes inculcados (as) no podrán asistir a ninguna actividad programada por la Universidad (clases, sustentar trabajos de grado, evaluaciones académicas, entre otras) hasta tanto se haya adoptado una decisión definitiva sobre su caso. Si se le (s) impone una sanción disciplinaria, no se reprogramarán las evaluaciones académicas que durante la suspensión se hayan practicado en las asignaturas en las cuales el (la) estudiante se encontrara (n) matriculado (s).

**CAPITULO 6.
DEL DEBIDO PROCESO**

ARTÍCULO 22. PARA FALTAS LEVES. Los profesores, Directores de Programas y Jefes de Departamentos Académicos, los Decanos, el Director y Jefes de Departamento de Bienestar Universitario:

- a) Citarán a (los) estudiante (s) inculcados con el fin de informales sobre la imputación hecha y escuchar su versión de los hechos.
- b) Valorarán los hechos y descargos, y determinarán la responsabilidad del (los) inculpado(s)
- c) La autoridad que haya desarrollado el proceso, informará a la Dirección del Programa correspondiente la decisión tomada.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

ARTÍCULO 23. PARA FALTAS GRAVES. Cuando la Comisión de Ética tenga conocimiento de denuncias debidamente documentadas y soportadas:

- a) Citará a (los) estudiante (s) inculpados con el fin de informales sobre la imputación hecha y escuchar su versión de los hechos. Al estudiante que sin razón justificada no se presente a una primera citación de la Comisión de Ética, podrá aplicarle la sanción que considere procedente, prescindiendo de su versión.
- b) Valorará los hechos y descargos, y determinará, la responsabilidad del (los) inculpados.
- c) Mediante escrito motivado adoptará la decisión respectiva
- d) La decisión adoptada se informará a la Secretaría General para que surta el proceso de notificación.

Parágrafo 1. Se exceptúan del anterior proceso los casos de flagrancia en fraude académico, los cuales serán de competencia del profesor y del Director del Programa respectivo.

Parágrafo 2. La Comisión de Ética dispondrá de quince (15) días calendario para desarrollar el proceso anteriormente señalado.

ARTÍCULO 24. CUANDO SE TRATA DE FALTAS MUY GRAVES. Cuando se trate de asuntos cuyo conocimiento corresponda al Comité de Rectoría:

- a) La Comisión de Ética dispondrá de quince (15) días calendario para practicar pruebas, recaudar testimonios y oír en descargos al inculpados o inculpados. Cumplido dicho término producirá un informe escrito en el cual recomendará al Comité de Rectoría la(s) sanciones pertinentes.
- b) Recibido este informe, el Comité de Rectoría dispondrá de treinta (30) días calendario para evaluarlo y, si lo considera procedente, practicar las pruebas adicionales que considere necesarias.
- c) Vencido dicho término, producirá, mediante escrito motivado, la decisión correspondiente.
- d) La decisión adoptada se informará a la Secretaría General para que surta el proceso de notificación.

ARTÍCULO 25. De todas las actuaciones que en cumplimiento del presente Reglamento adelanten las instancias competentes para imponer sanciones se conservará memoria escrita; con ellas, la Comisión de Ética organizará un expediente, el cual, una vez concluida la investigación y adoptada la decisión respectiva, lo archivará la Secretaría General. El Departamento de Registro Académico incorporará a la hoja de vida del (la) estudiante las sanciones impuestas.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	<i>[Firma]</i>	2009-12-14				
Revisado por SIGED	<i>[Firma]</i>	2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

**CAPÍTULO 7
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra toda providencia que imponga una sanción de las contempladas en el presente Código de Ética, puede interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión. Debe interponerse mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

Parágrafo. La recepción de los recursos de reposición ante la Comisión de Ética y el Comité de Rectoría estará a cargo de Secretaría General de la Universidad.

**CAPÍTULO 8.
DE LAS CITACIONES Y LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 27. Las decisiones adoptadas por los profesores, directores de programas y jefes de departamentos académicos, decanos, director y jefes de departamento de Bienestar Universitario serán notificadas por los Directores de Programa al interesado (a), en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal dentro de dicho término, la Dirección del Programa lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignado institucionalmente al interesado, con lo cual se entenderá cumplido el acto de notificación.

ARTÍCULO 28. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Ética serán notificadas por la Secretaria General al interesado (a), en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal dentro de dicho término, la Secretaría General de la Universidad lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignada institucionalmente al interesado y complementariamente mediante aviso fijado en la cartelera de dicha dependencia el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario al final de los cuales se entenderá cumplido el acto de notificación.

ARTÍCULO 29. Las decisiones adoptadas por el Comité de Rectoría serán notificadas por la Secretaría General al interesado (a), en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal dentro de dicho término, la Secretaría General de la Universidad lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignada institucionalmente al interesado y complementariamente mediante aviso fijado en la cartelera de dicha dependencia, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario al final de los cuales se entenderá cumplido el acto de notificación.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Bo	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	<i>[Signature]</i>	2009-12-14				
Revisado por SIGED	<i>[Signature]</i>	2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				

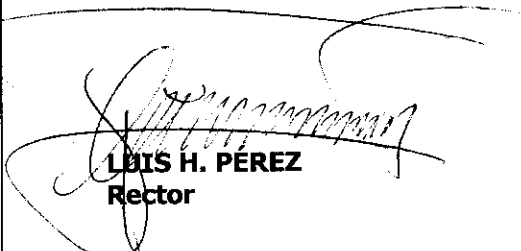


RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 6260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009

CAPÍTULO 9.
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 30.** Para el caso de las sanciones cumplidas por faltas graves o muy graves, el estudiante deberá solicitar por escrito a la Comisión de Ética el levantamiento administrativo de la sanción. Esta instancia verificará el caso e informará al Departamento de Registro Académico la incorporación de la decisión tomada a la hoja de vida del estudiante.
- ARTÍCULO 31.** La imposición de alguna de las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento que impliquen la suspensión de las actividades académicas en forma temporal o definitiva al estudiante, no dará lugar, a reliquidación de los valores de matrícula, quedando a cargo del estudiante su importe total.
- ARTÍCULO 32.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 01 de Enero de 2010, y deroga todas las disposiciones en contrario.

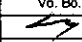
Dada en Santiago de Cali a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009)



LUIS H. PÉREZ
Rector



ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2009-12-14				
Revisado por SIGED		2009-12-14				
Aprobado por: COMITÉ DE RECTORÍA		2009-12-14				